



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por el Estado Nacional, en los términos que fijan la Ley Nacional N° 24.146 y el Decreto Nacional N° 776/93, de un inmueble de su titularidad, ubicado conforme Plano de Mensura N° 104.557, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY, EJIDO DE PUEBLO IBICUY, LOTE TREINTA Y CUATRO (PARTE), consta de una superficie de CIEN HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS, dentro de los siguientes límites y linderos: al NORTE: Recta 1-2 al rumbo Sur 81° 21' E. de 637,60 m., lindando con el Estado Nacional Argentino; al ESTE: Recta 2-3 al rumbo Sur 08° 39' O. de 1.474,78 m., lindando con el Estado Nacional Argentino; al SUR: Recta 3-4 al rumbo Norte 81° 21' O. de 637,60 m., lindando con el Estado Nacional Argentino; al OESTE: 13 Rectas a saber; Recta 4-5 al rumbo N. 00° 29' O. de 256,68 m, lindando con el Río Paraná Ibicuy, Recta 5-6 al rumbo N. 87° 06' E. de 42,45 m., Recta 6-7 al rumbo N. 02° 54' O. de 84,30 m., Recta 7-8 al rumbo N. 81° 31' E. de 77,30 m, Recta 8-9 al rumbo N. 87° 30' E. de 47,60 m, Recta 9-10 al rumbo N. 19° 10' O. de 114,00 m, Recta 10-11 al rumbo N 09° 25' O. de 287,00 m, Recta 11-12 al rumbo N. 01° 25' O. de 163,50 m., Recta 12-13 al rumbo N. 89° 25' O. de 26,25 m., Recta 13-14 al rumbo N. 03° 05' E. de 254,34 m., Recta 14-15 al rumbo N. 70° 08' O. de 50,54 m., todas lindando con el Estado Nacional Argentino; Recta 15-16 al rumbo N. 23° 33' E. de 145,85 m., Recta 16-1 al rumbo N. 42° 40' E. de 224,34 m. ambas lindando con Río Paraná Ibicuy.

ARTÍCULO 2º.- Condónanse, en los términos del Artículo 10 del Decreto Nacional N° 776/93 todas las deudas que, por cualquier concepto y por cualquier inmueble tenga el ESTADO NACIONAL – ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ya sea que la misma esté reclamada en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y a consentir la restitución de las sumas de dinero que por cualquier concepto se hubiesen depositado en sede judicial.

ARTÍCULO 3º.- La transferencia deberá realizarse con cargo de destinar el inmueble objeto de la presente ley a infraestructura portuaria, en los términos de la Disposición N° 137 de fecha 31 de julio de 2008, dictada por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES –ONABE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 24 de Septiembre de 2019.-

ADÁN HUMBERTO BAHL
Presidente Cámara Senadores

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados

NATALIO GERDAU
Secretario Cámara Senadores

NICOLAS PEIRINI
Secretario Cámara Diputados